REPUBLICA DE COLOMBIA — DEPARTAMENTO DEL CHOCO

BOLETIN DEPARTAMENTAL

ORGANO DE DIVULGACION DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DEL CHOCO
DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACION

Año IX — Imp. Deptal — Quibdó — Quibdó, junio 21 de 1958 — Número 95

Nombrado nuevo Comandante de la Policía Nacional División-Chocó

El señor capitán Eduardo Alvarez S., comandante de la Policía Nal. División-Chocó, ha sido trasladado como comandante de la Policía Nal. al Depto. de Córdoba.. El capitán Alvarez se distinguió siempre por sus dotes de inteligencia y caballerosidad en todos sus actos y se ganó la simpatía y admiración del pueblo chocoano. Al despedirlo le deseamos muchos éxitos y venturas, asegurándole que puede contar siempre con el aprecio y amistad de estas gentes del Chocó.

Para reemplazarlo fue nombrado el señor capitán Roberto Antonio Montoya Méndez, a quien presentamos un atento saludo y le deseamos una grata permanencia entre nosotros.

En todo el Chocó se inician las escuelas nocturnas para adultos

Texto del Decreto

DECRETO NUMERO 176 DE 1958
(junio 12)

por el cual se crean Escuelas Nocturnas de Alfabetización para adultos, se designan los maestros para regentarlas y se dictan otras disposiciones.

El Gobernador del Depto. del Chocó,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que se hace indispensable crear Escuelas Especiales de Alfabetización y de Educación de base para adultos, en los lugares donde sean necesarias, de conformidad con el Decreto número 0041 de 21 de febrero de 1958, "por el cual se organiza la Campaña Nacional de Alfabetización,

DECRETA:

Artículo primero. Créanse las isguientes Escuelas de Alfabetización para adultos y desígnanse los maestros que a continuación se expresan para regentarlas:

Municipio de Quibdó

Escuelas Nocturnas para Varones, distribuidas, para los diferentes sectores, así: Barrio "Niño Jesús", director Luis E. Mosquera: Barrio San Vicente: director Fernélix Valencia V.: Barrio San Judas

(Pasa a la pág. 2ª)

El Secretario de obras y el de Fomento en Bogotá

Por orden y a insinuación del señor Gobernador del Departamento, se encuentran en Bogotá el Srio. de OO. PP. Departamentales, doctor Miguel A. Mora y el señor Interventor de Fomento Municipal, doctor Ramón Mosquera Rivas.

SECRETARIO DE OO. PP.

El Secretario de Obras está diligenciando en Bogotá la aprobación por parte del Ministerio de Obras Públicas de los planos para la pavimentación de Quibdó y la carretera Istmina Andagoya y la autorización correspondiente para la pronta apertura de estos trabajos.

INTERVENTOR DE FOMENTO

El doctor Mosquera Rivas, Interventor de Fomento Municipal con el doctor Mora, Srio. de OO. PP., están urgiendo al Instituto de Fomento Municipal para la iniciación de los trabajos de las diferentes obras que sobre acueducto y alcantarillado que contemplan el contrato maestro firmado por el Instituto de Fomento y la Gobernación del Chocó; cabe recordar los ingentes esfuerzos que tuvo que hacer el señor Gobernador para conseguir con el Instituto que el plan de obras para acueductos y alcantarillados fuera de $ 1.500.000.00 UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS, m/cte.

(Pasa a la pág. 8ª)

Convocatoria a los comerciantes para elegir Cámara de Comercio

Se verificarán el 29 de junio.

En cumplimiento de las disposiciones legales, y órdenes del Ministerio de Fomento, el Gobierno Departamental por medio del Decreto número 179 de 14 de junio del presente año, convocó a los comerciantes que están inscritos en el registro público de comercio correspondiente a 1957, para que intervengan en la elección de miembros de la Cámara de Comercio de Quibdó.

Quiénes pueden intervenir

Luis Felipe Vivas Cía., Taller del Comercio (Luis E. Múnera), Raúl Cañadas V., Tulio Rivera Vélez, Mario Benítez y Cía. Ltda., Arnoldo López Gómez, Crescencio Maturana R. Gaseosas "La Chocoanita", Enrique Santacoloma Villa, Marceliano Restrepo R., Farmacia, Carnicería y Prepdería "Chuchú", Granero "El Cóndor", Droguería "España", Epifanio Alvarez & Cía. Ltda., Pedro A. Sanmartín, Féliz C. Romaña, Daniel Arce V., Ismael Aldana M., Eustaquio Pérez Mayo, Carlos Dualiby M., Jorge y Elías Bechara & Cía., José Alonso Hincapié P., Francisco Montoya H., Luis Alfonso Valderrama, Musa Wechek, Jorge E. Díaz, Antonio Trujillo D., Transportes "La Confianza", Ltda.; Almacén "Imperio", César Caicedo S., Heladería "Antioqueñita", Manuel L. Salge Ltda., Wenceslao Cárdenas, Panadería "La Caucana", Eugenio y Bernardo Vélez, Marco A. Robledo V., Distribuidora de Queso "Medellín", Aserradero "Quibdó", Ltda.; Hernando Hoyos, Francisco J. Toro, Reinaldo Valoyes Moreno, Ramón y Martín García, Ltda.; Martín Henao A., Hotel "San Juan", Farmacia "Blanca", Casa "Americana", Luis Marino Bejarano, Roberto Jaramillo R., Hotel "San Judas Tadeo", Café "Puerto Nuevo", Antonio E. Bechara, Juan Rumualdo Mosquera, Luis E. Trujillo C., Almacén "Su Amigo", Pedro J. Porras, Luis Mosquera Aguilar, Rafael Martínez Córdoba, Pastor Mosquera Aguilar, Jairo TrujilloT.

Comerciantes del Mpio. de Nóvita

"Nóvita Mines Corporation", Efraim López A., Francisco Potes Rentería, María Helena Urrutia, Agustín G. Hinestroza P., Cenón Pino, Juan B. Salazar I.

Comerciantes del Mpio. de Condoto

Arcila Escobar de Restrepo, Jesucita Roa M., Isaac Sánchez Palau, Habraham Hauád, Inés Abadía S., Jorge Cassab, Marco Aurelio Sánchez, Herminia Tello de Ramírez, Ernestina Díaz Moreno, Ana Rosa Mosquera M., Luis R. Ramírez, Roberto Castaño, Kamel Seguie, Octaviano

(Pasa a la pág. 2ª)

Con solemnidad y alegría celebran su fiesta los Carrasquilleros

Con desbordante entusiasmo y animación se viene celebrando en estos días la fiesta clásica del Colegio Carrasquilla; con tal motivo se llevaron a cabo distintos actos sociales con el fin de colectar fondos para contribuir al esplendor de la fiesta que con todo éxito vienen llevando a cabo los carrasquilleros con el beneplácito y colaboración de toda la ciudadanía; entre los actos llevados a cabo merece especial mención el baile que se celebró en el recién fundado "CLUB DARIEN", el sábado pasado, con la asistencia de la preciosa Evita 1ª, reina de los carrasquilleros y de distinguidos miembros de la sociedad y en el cual hubo derroche de alegría, distinción y elegancia; como nota simpática y que ha venido a darle colorido a los preparativos de la fiesta que se viene celebrando, merece destacarse las rondas nocturnas, encabezadas por su Majestad Evita 1ª, acompañada de una verdadera pléyade de beldades y quienes han paseado su gracia y simpatía, dando serenatas por toda la ciudad.

El Gobernador del Depto., Capitán de Corbeta Miguel Angel Arcos —carrasquillero ciento por ciento— como hijo agradecido de ese plantel, ha venido prestando toda su colabración para que las fiestas que se celebran superen en esplendor a las de los años anteriores, lo que a fe se ha logrado; también merece des-

(Pasa a la pág. 8ª)

AVISO:

En otro lugar de esta edición se encuentra la Licitación de la Sría. de OO. PP. del Depto., para la construcción del Hotel de Turismo de esta ciudad.

En todo el Chocó se inician las escuelas nocturnas.....

(Viene de la pág. 1ª)

Tadeo: director Ulises Lemus; Barrio Huapango: director Joel Hurtado; Tutunendo: director Armando Valencia; Yuto: director Rafael Zúñiga.

Escuelas Nocturnas para mujeres, así: Barrio "Niño Jesús", directora Saray Caicedo S.; Barrio San Vicente: directora Alicia de Murillo; Barrio San Judas Tadeo: directora Enriqueta de Perea; Barrio Huapango: directora Rosa A. de Valencia; Tutunendo: directora Tulia de Palacios; Yuto: directora Carmen María. Dediego.

Municipio de Lloró

Escuelas Nocturnas para Varones, así: Lloró, director Feliciano Palacios; La Vuelta: director Jorge Pérez Gómez.

Escuelas Nocturnas para mujeres, así: Lloró, directora Carmen T. de Arango; La Vuelta: directora Telesila de Perea.

Municipio de Bagadó

Escuela Nocturna para Varones, así: Bagadó, director Abdala Córdoba García; para mujeres: Bagadó, directora Novel Delgado Lloreda.

Municipio de Riosucio

Escuela Nocturna para Varones, así: director Efraín Palacios; para mujeres: Riosucio, directora Hna. María del Ecce-Homo.

Municipio de Acandí

Escuela Nocturna para Varones, así: Acandí: director Angel Milán Perea; para mujeres: Acandí, directora madre Fca.

Municipio de El Carmen

Escuela Nocturna para Varones, así: El Carmen, director Rosendo Aguilar Múnera; para mujeres: El Carmen, directora, Antonina de Valencia.

Municipio de Istmina

Escuela Nocturna para varones: Istmina, director Israel Garrido Machado; para mujeres: Istmina, directora Nelly Perea de Hinestroza.

Municipio de Condoto

Escuela Nocturna para Varones, así: director Jesús Lozano; para mujeres: Condoto, directora Hilda Henríquez de Céspedes.

Municipio de Tadó

Escuelas Nocturnas para varones, así: Tadó, director Sergio Villa Argrilla; Las Animas, director Argemiro Mosquera; Cértegui, director Rafael Duque.

Escuelas Nocturnas para Mujeres, así: Tadó: directora Orfilia Rengifo de Valencia; Las Animas, directora Alba Mosquera; Cértegui, directora Hilda Martínez.

Municipio de Nóvita

Escuela Nocturna para Varones, así: director Ariosto Nel Lozano; para mujeres: Nóvita, directora Sonia Gómez de Lozano.

Municipio de El Palmar

Escuela Nocturna para Varones, así: El Parmar, director Hno. Ramón Giraldo; para mujeres: El Palmar, directora María J. de Valencia.

Municipio de Sipí

Escuela Nocturna para Varones, así: director Fanny Gutiérrez; para mujeres: Sipí, directora Adelina Gutiérrez.

Municipio de Nuquí

Escuelas Nocturnas para Varones, así: Nuquí, directora Isabel Abadía de García; Bahía Solano, director Thelmo Palacios.

Escuelas Nocturnas para Mujeres, así: Nuquí, directora María Jordán de Baldosea; Bahía Solano, directora Hna. Luisa Mercedes.

Municipio de Pizarro

Escuela Nocturna para Varones, así: Pizarro, director Justino Ortiz; para mujeres: Pizarro, directora Pérsides Moreno de Peña.

Municipio de Juradó

Escuela Nocturna para Varones, así: Juradó, director Isauro Mena Paz; para mujeres: Juradó, directora Sixta Tulia de Murillo.

Artículo segundo. Los maestros nombrados por medio del artículo anterior tendrán derecho a una sobre-remuneración de $ 60.00 mensuales, durante el período de sus servicios. Este valor será cubierto de la partida asignada por el Ministerio de Educación Nacional, la cual se incorporará al presupuesto Departamental, Cap. XXXI, Art. 78 de la presente vigencia fiscal.

Artículo tercero. Una vez recibidos los fondos con destino a la Campaña Nacional de Alfabetización, el Tesorero Departamental los llevará a una cuenta especial de depósitos, y sólo podrá hacerse uso de ellos para el fin a que han sido destinados.

Artículo cuarto. Es requisito indispensable para los maestros nombrados por el presente decreto puedan cobrar su sobre-remuneración, presenten la planilla mensualmente de asistencia, según modelo que distribuirá oportunamente la Secretaría de Educación.

Parágrafo. Estos pagos se harán única y exclusivamente por la Tesorería General de Rentas del Departamento.

Artículo quinto. Facúltase a los alcaldes y curas párrocos de los municipios para organizar las Juntas Municipales de Alfabetización, las cuales quedarán integradas así: el Alcalde, el cura párroco, un representante de los padres de familia y una dama importante del lugar.

Artículo sexto. Este decreto rige a partir del primero de junio de 1958, pero las remuneraciones sólo se pagarán mediante la situación de fondos por parte de la nación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Convocatoria a los comerciantes.....

(Viene de la pág. 1ª)

Mosquera Aragón.

Comerciantes del Mpio. de Istmina

Compañía Minera Chocó Pacífico, S.A. (Carlos Dualiby M.); Transportes "Istmina", Aurelio Peña Oliveros, Moisés Ríos Palacios, Carlos Romero e hijos, Ramón Garcés Doria, Garcés Hermanos, Ltda. (Ramón Garcés Doria), Armando Ríos Palacios, Victoriano Perea, Adrano Rivas, Antonio Asprilla A. & Cía. Ltda., Donaldo Valdés Ortiz.

Comerciantes del Mpio. de Lloró

Empresa Eléctrica del Andágueda (Carlos Dualiby M.), Estanislao Guerero, Gilberto García Ledezma, Jesús Eneri Vivas, Carlos A. Torres L., Arturo Paz R., Tomás P. Ramos, Adriano Lemus, Eduardo García Obregón.

Comerciantes del Mpio. de Riosucio

Almacén del Día (Miguel Mansour), Luis G. Mora C., Julio Nagles Salge.

Comerciantes del Mpio. de Bagadó

Ramiro Ledezma, Inocencia Rentería Lemos, Bárbara L. de Lloreda, Marco Aurelio Guío B.

Comerciantes del Mpio.. de San José del Palmar

Jesús Ramírez Montes, Alfonso Escobar M., Sigifredo Toro V., Luis Salazar, Luis Rey Rey, Alfonso Rojas Hernández, Andrés Angel Mejía.

Lugar y hora

La elección se verificará en el local que ocupa la "Lotería del Chocó", carrera 1ª Nº 5-3, y la votación durará de las 9 a.m. a las 4 p.m.

Miembros del jurado

Han sido designados como miembros principales del jurado de votación los siguientes señores:

Principales: José J. Jaramillo, Juan N. Restrepo, Jairo Trujillo; Suplentes: Luis Marino Bejarano, Luis Mosquera Aguilar, Luis E. Trujillo.

Como miembros asesores del señor Gobernador para el escrutinio, han sido designados los señores Daniel Arce V., Martín Henao y Aquileo Correa, así como el señor Hernando Hoyos, presidente de la Cámara de Comercio, y el licenciado Armando Luna Roa, como su secretario.

Inscripción de listas

Las listas de candidatos deben inscribirse ante la Gobernación del Departamento, con dos días hábiles de anterioridad al 29 de junio, y pueden votar como ya se informó todos los comerciantes inscritos, y los ausentes, así como las personas jurídicas, por medio de autorización escrita dada a otro comerciante inscrito. La elección de miembros de la Cámara de Comercio sólo puede recaer en comerciantes, industriales, etc. que tengan el carácter de afiliados o que pertenezcan a sociedades afiliadas.

Quiénes van a ser reemplazados

Las personas que van a ser reemplazadas por habérseles vencido el período, son las siguientes:

Principales: Martín García Ledezma, Juan N. Restrepo, Ramón Lozano Garcés, Víctor Valencia Ibáñez, Antonio E. Bechara; Suplentes: Luis Felipe Vivas, Pedro Barrios D., Libardo Jaramillo, Manuel Cadavid, Jorge E. Díaz.

Expedido en Quibdó, a los 12 días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Cap. de Cab. Miguel Angel A.,
Gobernador.

El Srio. de Hacienda,

César Valdés Becerra

El Srio. de Educación,

César A. Valencia V.

EXTRACTO NOTARIAL

El suscrito notario público del circuito de Quibdó, en mérito de la verdad,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número cuarenta (40), de fecha diecinueve (19) de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), corrida en esta oficina de la Notaría, se protocolizó un Poder General de fecha 15 de noviembre de 1957, hecho en la ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, en la cual consta que Lewis B. Harder, vecino de Bedford Hills, Cond. de Weschester, Estado de Nueva York, Mather K. Whitehead, vecino de Fairfield, Cond. de Connecticut, en sus condiciones de presidente y secretario de la sociedad "Empresa Eléctrica del Andágueda Incorporated", en su orden, confieren a los señores Charles L. Nichols, Henry R. Parfet y Michael A. Burke, vecino el primero de Bogotá, Colombia, y el segundo y último, de Andagoya-Chocó, poder general amplio y suficiente para administración y manejo de los bienes y negocios de la compañía en la república de Colombia y para representar a dicha compañía en controversias judiciales en que ella pueda ser parte; para administrar los negocios y bienes, con franca y libre administración y el ejercicio en cuanto a bienes muebles de actos de dominio y administración; para representar a la Cía. como su apoderados en la república de Colombia ante todas las autoridades administrativas, inclusive las nacionales, departamentales, municipales y de todo orden y ante las entidades autónomas de interés público, con plena facultad para hacer valer y resguardar los intereses de la representada, haciendo y practicando al efecto todo lo que fuere necesario y conveniente sin limitación alguna; para comparecer ante todas las auoridades judiciales, administrativas y contencioso-administrativas, sea como demandante, demanda-

(Pasa a la pág. 8ª)

(CONTINUACION DEL NUMERO ANTERIOR)

Artículo 98. Los gastos que ocasione la Oficina de Valorización y Urbanismo y el costo de las obras que se ejecuten por este sistema serán atendidos por los fondos de la Oficina de Urbanismo y Valorización.

Artículo 99. La Oficina de Urbanismo y Valorización llevará la contabilidad de las obras, anotando los gastos y los ingresos que se van efectuando en cada una de ellas y no se podrán gastar dineros recaudados para una obra en la ejecución de otra distinta.

Al contabilizar en la respectiva obra cada impuesto, se le descontará el porcentaje por gastos de administración de que trata el último inciso del artículo 22 de este decreto y del cual se llevará a una cuenta especial destinada al sostenimiento y financiación de la Oficina de Urbanismo y Valorización.

Artículo 100. Dentro del presupuesto del Municipio se incorporará el presupuesto general de la Sección Administrativa de Urbanismo y Valorización, a través del cual se operará su fondo rotatorio. En el mes de noviembre de cada año, la Junta de acuerdo con la oficina, hará el cálculo de posibles ingresos y egresos para el año siguiente, cálculo que se hará teniendo como base los impuestos pendientes por recaudar y el costo de las obras ya liquidadas y por ejecutar, lo mismo que el plan de obras cuya construcción se tenga en proyecto para la vigencia fiscal siguiente y los posibles ingresos provenientes de los impuestos que por estas obras se distribuyan.

Con los cálculos anteriores se elaborará la parte referente a la Sección de Urbanismo y Valorización, y su fondo rotatorio, para el proyecto general que ha de someter el Alcalde a la consideración del H. Consejo Municipal.

XIV

Control gubernamental de las obras y de los impuestos.

Artículo 101. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Extraordinario 2363 de 1953, en armonía con el artículo 19 de la Ley 1ª de 1943, se someterán previamente a la aprobación del Gobernador del Chocó las obras de interés público local que han de emprenderse, sus planes y presupuestos y los proyectos de distribución de impuestos de valorización.

Artículo 102. Derógense todas las disposiciones contrarias al presente decreto.

Artículo 103. Este decreto empezará a regir una vez aprobado por el Gobernador del Departamento del Chocó. PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Quibdó, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Alcalde Mayor de Quibdó,

Renán Ferrer Valencia

El Secretario, Wilfrido J. Conto

DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL CHOCO

Quibdó, abril dieciséis de mil novecientos cincuenta y ocho.—Apruébase en todas sus partes el anterior Decreto originario de la Alcaldía Mayor de Quibdó.

Comuníquese y cúmplase.

El Gobernador del Chocó,

Cap. de Corbeta **Miguel Angel Arcos**

El Secretario de Gobierno,

Luis E. Valencia Rodríguez

Levantado el monopolio de Whisky y otros licores extranjeros nacionalizados

Texto del Decreto.

DECRETO NUMERO 170 DE 1958

(junio 3)

por el cual se autoriza el libre comercio de licores extranjeros nacionalizados, sujetos al monopolio del Depto., se fija el correspondiente impuesto de consumo y se dictan otras disposiciones.

EL GOBERNADOR DEL DEPTO. DEL CHOCO,

en ejercicio de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase el libre comercio de licores extranjeros nacionalizados que, en consecuencia, quedan para lo sucesivo excluídos del monopolio del Departamento mediante el pago del impuesto de consumo que adelante se determina.

Artículo 2º En desarrollo del artículo anterior, fíjase la siguiente tarifa para el cobro del IMPUESTO DE CONSUMO que causarán los licores extranjeros nacionalizados que se introduzcan al territorio del Chocó:

WHISKY:

Por cada litro	**$ 10.00**
Por cada botella de 720 grms.	**8.00**

BRANDY:

Por cada litro	**8.00**
Por cada botella de 720 grms.	**7.00**

CHAMPAGNE:

Por cada litro	**8.00**
Por cada botella	**7.00**

GINEBRAS Y PUSCAFE:

Por cada litro	**7.00**
Por cada botella de 720 grms.	**6.00**

VINOS:

Por cada litro	**6.00**
Por cada botella de 720 grms.	**5.00**
Por cada botella de 360 grms.	**3.00**

Parágrafo. Los licores envasados en recipientes de más de 720 gramos causarán igual impuesto al fijado para cada litro, cuando no excedan de esta cantidad.

Artículo 3º La liquidación del impuesto que se deja establecido corresponderá en Quibdó al Superintendente de Rentas, en Istmina al Tesorero Subalterno, en Buenaventura y Cartagena a los respectivos agentes fiscales del Depto. y a los recaudadores y colectores de hacienda en los demás sitios. Dicha liquidación será básica para el pago del impuesto en las oficinas subalternas citadas y en la Tesorería General de Rentas, según corresponda, debiendo efectuarse previo examen de los cargamentos declarados.

Artículo 4º Comprobado el pago, se procederá a sellar los licores materia del impuesto adhiriendo y anulando a cada envase la estampilla correspondiente que servirá de amparo para su libre expendio en el comercio.

Artículo 5º Los licores que se den al expendio sin estar debidamente amparados conforme al artículo anterior, o para los cuales se utilicen estampillas falsificadas o usadas con el fin de eludir el pago del impuesto, o que puedan reputarse de contrabando por su procedencia e introducción clandestina, serán decomisados y su poseedor, propietraio o consignatario sometido a las sanciones previstas en el Cap. 2º, Arts. 33 y 34 del Código de Justicia de Rentas.

Parágrafo. El Superintendente de Rentas, los agentes del Resguardo y demás funcionarios de Hacienda del Depto. en donde existan, vigilarán el estricto cumplimiento de lo dispuesto verificando y examinado las existencias en establecimientos y depósitos comerciales, como en cualquiera otro de que sepan o se les denuncie, efectuando asimismo los decomisos a que haya lugar y aprehendiendo o haciendo aprehender al responsable o responsables.

Artículo 6º Facúltase al Srio. de Hacienda para abrirle venta a las existencias de licores extranjeros en los depósitos de la Superintendencia de Rentas y Almacenes de Expendio, Recaudaciones, Colecturías del Departamento, sobre la del impuesto de consumo que se deja establecido en el artículo segundo y su parágrafo de este Decreto.

Parágrafo. El producto de la venta al por mayor de dichas existencias podrá abonarse a créditos pendientes reconocidos de la actual y anteriores vigencias que pesen sobre el fisco departamental con el fin de reducir la deuda pública.

Artículo 7º Para las operaciones contables que de lo dispuesto en este Decreto se desprendan, la Contraloría Departamental fijará las normas de control y fiscalización correspondientes.

Artículo 8º El presente Decreto deroga las disposiciones anteriores que le sean contrarias y rige desde la fecha de su promulgación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Quibdó a los 9 días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Gobernador,

Cap. de Corb. Miguel Angel A.

Luis E. Valencia Rodríguez, Srio. de Gobierno; César Valdés Becerra, Srio. de Hacienda; César A. Valencia Villa, Srio. de Educación Pública; Miguel A. Mora V., Srio. de OO. PP.; Demetrio Díaz Mena, Srio. de Agricultura y Ganadería; Lascario Barboza Avendaño, Srio. de Higiene y Asistencia Social.

LECTOR:

Ecuaderne en folleto, adjuntando las publicaciones anteriores, todo el Extracto de Valorización e Impuestos y consérvelo.

REDESCUBRIMIENTO DEL CHOCO

La Hora de la Piña chocoana

Rubén Castro Torrijos

Algunos días atrás apareció publicada en la prensa capitalina una comunicación procedente de la firma H. Schnell & Co., de New York, por medio de la cual dicha Casa hacía conocer su interés en obtener frutas tropicales de diversa índole para proveer los mercados de la costa oriental de los Estados Unidos, esto es, los de la costa atlántica. Entre los frutos que mencionaban estos importadores estadounidenses, figuraba la piña en lugar destacado.

Conociendo, como bien conozco, la piña de calidad excelente que producimos en el Chocó, especialmente en Samurindó y en el Municipio de Lloró, procedí a escribir a Schnell anunciándoles que los cultivadores chocoanos se hallan en condiciones de producir toda la piña que necesiten los Estados Unidos, si bien en los momentos actuales no podrían satisfacer las ingentes demandas que crean sus mercados, por ser nuestras plantaciones relativamente reducidas aún para hacer frente a la capacidad de consumo del populoso país del Norte; mas garantizando que en el término exigido para una primera cosecha, estaríamos seguros de capacitarnos para poner en marcha un negocio de exportación por las cantidades que fueren requeridas, ya que disponemos de tierras aptas y suficientes para tal cultivo en gran escala. A mi oferta acompañé mapas del Chocó con demarcación de la zona productora de piña, monografías de los Municipios de Quibdó y Lloró, y explicaciones sobre la navegación Atrato-Golfo de Urabá que hace fácil el transporte de nuestros productos a la Costa Oriental de los Estados Unidos de Norte América.

Recientemente —en la semana inmediatamente anterior para ser exacto— recibí respuesta de la casa Schnell, en la cual se me anuncia que a fines del presente año viajará a Colombia un alto funcionario de la firma, quien habrá de ponerse en comunicación conmigo para tratar sobre estas materias; y se me agrega que oportunamente me harán saber este viaje para acordar fecha y lugar de conferencia, así como futuros programas a desarrollar.

Sobraría aquí entrar a hacer elogios de la piña chocoana. Todos quienes han tenido oportunidad de gustarla están acordes en que difícilmente se encontraría en parte alguna otra tan delicada, jugosa, dulce y exquisita como la nuestra; durante el Simposio Americano sobre Zonas Húmedas Tropicales en buena hora congregado en Quibdó hace poco menos de tres meses, escuchamos valiosos, calificados y responsables conceptos de tal índole; muy cercano está aún el día en que el profesor Rogerio Velásquez me refería cómo organismos especializados de la Unesco recomiendan dedicar la zona arriba mencionada (Samurindó-Lloró) al exclusivo cultivo de la piña. Por tanto, es protuberante e indudable que ha llegado la hora de la piña chocoana, y es inaplazable nuestra preparación para hacer frente a esta futura fuente de ingreso para nuestra economía regional. Si en América se producen piñas de calidad, de óptima se encuentran en el Chocó; y si existe una zona tropical de fácil acceso y rápido abastecimiento para los consumidores de la costa atlántica estadounidense, esta zona la constituyen las tierras regadas por el Atrato y sus afluentes en la parte navegable. Ya se ha demostrado, y se continúa demostrando a diario este aserto, con las constantes incursiones de embarcaciones extranjeras que llegan hasta las vecindades de Quibdó a comprar el banano de Bojayá, que, dicho sea de paso, también es de primerísima calidad.

Muy conveniente sería que comenzásemos a constituir una Federación Chocoana de Productores de Piña que se preocupase desde ahora mismo en la planificación de las actividades comentadas, a fin de que en el mes de diciembre venidero dispongamos de un número apreciable de plantas en producción o próximas a ella, e igualmente contemos con una organización fuertemente cohesionada que permita y encauce la celebración de compromisos serios y ventajosos con los consumidores extranjeros y nacionales (que también los habrá en grande escala), sin cometer los errores de una oferta precipitada, incontrolada y pugnaz que sólo fracasos reportarían a esta promisoria aunque incipiente industria ya por los bajos precios que surgirían de una competencia insensata, ya por la estrechez económica de los distintos plantadores, ya por los futuros e inevitables incumplimientos de compromisos, que ahuyentarían a los compradores con obligaciones de provisión serias y a término fijo, todo lo cual les decidiría a buscar otras fuentes de abastecimiento más seguras.

La economía del Chocó requiere y exige que no se frustren los esfuerzos que se realicen en el campo agrícola, porque todo desacierto dentro de estas actividades enerva el espíritu de trabajo creador y retrasa nuestra marcha hacia mejores días. ..Sé que el doctor Demetrio Díaz Mena, con quien he conversado sobre estos temas desde los días de mi primera carta a Schnell, viene adelantando interesante y adecuada campaña de educación y estímulo dentro de los cultivadores de piña (ananá). Interesa sobremanera a los futuros grandes productores escuchar con juicio y seguir con método las instrucciones que el actual Secretario de Agricultura del Chocó les imparta sobre selección de semillas, sitios adecuados para las plantaciones iniciales con miras a proporcionar cómoda atención de los plantíos y descomplicado acarreo posterior de los frutos, etc., a fin de no tener desengaños a la hora de las compensaciones y de las exportaciones.

AVISO

El nuevo Código de Policía del Departamento que comenzó a regir desde el primero de marzo del presente año se halla en el Almacén Deptal., al precio de diez pesos $ 10,00 el ejemplar.

Como Notario Tercero (3o.) del Circuito

C E R T I F I C O :

Que por escritura número 2018 otorgada ante mi, el 28 de mayo del año en curso, los señores doctor CARLOS SANCLEMENTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, quien obra en su carácter de Gerente en ejercicio y representante legal del INSTITUTO DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS Y FOMENTO ELECTRICO, entidad autónoma con personería jurídica y con domicilio en esta ciudad, debidamente autorizado para celebrar el presente contrato por su junta directiva, según consta en el Acta numero 9 correspondiente a la sesión efectuada el 20 de noviembre de 1957, cuyo extracto en copia auténtica se agrega al protocolo de este instrumento para ser insertado en las copias que se expidan de él; Capitán de Corbeta MIGUEL ANGEL ARCOS, mayor de edad y vecino de Quibdó, quien obra en su carácter de Gobernador del Departamento del Chocó, y en nombre y representación de dicho departamento, debidamente autorizado para celebrar el presente contrato por medio del Decreto Nº 1 del 4 de marzo de 1958, aprobado por el Ministerio de Gobierno según Resolución número 0218 de 20 de marzo de 1958, que en copia auténtica se agrega al protocolo de este instrumento para ser insertada en las copias que de él se expidan; PEDRO LUIS ALVAREZ, mayor de edad y vecino de Quibdó, en su carácter de Personero Municipal de Quibdó, y en nombre y representación de dicho Municipio, debidamente autorizado para celebrar el presente contrato por Decreto número 17 del 8 de febrero de 1958, aprobado por la Gobernación del Departamento del Chocó, que en copia auténtica se agrega al protocolo de este instrumento para ser insertado en las copias que de él se expidan; ALFREDO ZAPATA CASTRILLON, mayor de edad y vecino del Carmen de Atrato, quien obra en su calidad de Personero Municipal del Carmen de Atrato, y en nombre y representación de dicho Municipio, debidamente autorizado para celebrar el presente contrato, por Decreto número 0003 del 11 de febrero de 1958, debidamente aprobado por la Gobernación del Departamento del Chocó, que en copia auténtica se agrega al protocolo de este instrumento para ser insertado en las copias que de él se expidan; ANTONIO E. BECHARA, mayor de edad y vecino de Quibdó, de profesión comerciante; JUAN N. RESTREPO G., mayor de edad y vecino de Quibdó, de profesión comerciante; y HERNANDO HOYOS G., mayor de edad y vecino de Quibdó, de profesión banquero constituyeron la Sociedad denominada "ELECTRIFICADORA DEL CHOCO, S. A.", regida por los Estatutos relacionados en dicha escritura y de los cuales extracto lo siguiente: Es una sociedad comercial anónima de nacionalidad colombiana, que tiene su domicilio en Quibdó, Departamento del Chocó, República de Colombia. La Sociedad puede, por voluntad de su junta directiva, fundar sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio Nal. La Sociedad tendrá una duración de cincuenta (50) años, que empezarán a contarse desde la fecha de esta escritura, pero ella podrá prorrogarse en cualquier tiempo, con el voto de la mayoría de accionistas previsto en el artículo 34, regla m) de estos Estatutos. El objeto de la Sociedad es la explotación, exclusivamente industrial y comercial, de plantas generadoras de energía eléctrica, líneas de transmisión y redes de distribución en la zona territorial del Depto. del Chocó y demás lugares que se considere factible y conveniente, mediante la aplicación de esa energía en los ramos de calefacción, fuerza motriz y alumbrado, como también la importación, producción, distribución y venta de toda clase de artículos eléctricos. En desarrollo de este objeto, la Sociedad podrá adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes raíces o muebles que sean necesarios para el logro de sus fines principales; girar, aceptar, negociar, descontar, etc., toda clase de instrumentos negociables y demás documentos civiles y comerciantes; tomar interés, como accionista, fundador o no, en otras compañías que tengan fines similares, fusionarse con ellas o incorporarse en ellas o absorverlas; tomar dinero en mutuo, con garantías reales o personales, o sin ellas y en general llevar a cabo todo acto o contrato que se relacione directamente con el objeto principal de la Compañía, pues la anterior enumeración no es taxativa sino por vía de ejemplo. Para el cumplimiento del objeto social los órganos de la Sociedad tendrán especialmente en cuenta que todo interés distinto del puramente industrial y de bienestar social les es extraño en absoluto, y que son nulos los acuerdos, resoluciones, elecciones, nombramientos, actos o contratos que tengan como fundamento cualquier interés distinto y especialmente que persigan finalidades de carácter político o personal. Tampoco podrán dichos órganos realizar acto alguno extraño a los incluídos en el objeto social. Los fondos de que disponga la Sociedad en su etapa inicial, se destinarán al montaje de plantas eléctricas, construcción de líneas de transmisión y sistemas de distribución en el orden de prelaciones que establezca la junta directiva de la Sociedad y con la tramitación prevista en el artículo siguiente. Todas las decisiones que tome la Sociedad en materia técnica, tales como adopción de proyectos para construcción e instalaciones de plantas eléctricas, contratos relacionados con tales proyectos, ejecución de obras y demás actividades de carácter técnico, antes de llevarse a la práctica deberán ser consultadas y aprobadas por el INSTITUTO DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS Y FOMENTO ELECTRICO, por ser esta la suprema entidad nacional en la materia. Igualmente, EL INSTITUTO promoverá la fijación de tarifas adecuadas para que la empresa cumpla satisfactoriamente sus finalidades. Este artículo se aplicará por todo el tiempo en que EL INSTITUTO sea accionista de la Empresa. El capital autorizado de la Sociedad es el de UN MILLON DE PESOS ($ 1.000.000) moneda legal, dividido en cien mil (100.000) acciones nominativas que valen diez pesos ($ 10.00) cada una. El capital suscrito en la fecha de esta escritura es la suma de DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($ 202.500.00) moneda corriente. Las acciones que constituyen el capital suscrito se descomponen así: Por el INSTITUTO DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS Y FOMENTO ELECTRICO, diez mil acciones; por el DEPARTAMENTO DEL CHOCO, diez mil (10.000) acciones; por el MUNICIPIO DE QUIBDO, doscientas (200) acciones; por el MUNICIPIO DEL CARMEN DE ATRATO, veinte (20) acciones; por el señor ANTONIO E. BECHARA, diez (10) acciones; por el señor JUAN N. RESTREPO G., diez (10) acciones; y por el señor HERNANDO HOYOS G., diez (10) acciones. Estas acciones serán pagadas en efectivo, de conformidad con lo estipulado en el Capítulo de Aportes de los presentes Estatutos. Las acciones autorizadas y no suscritas quedan a disposición de la junta directiva para ser emitidas y ofrecidas entre los accionistas de la Compañía a prorrata del número de acciones que cada uno posea el día en que se decrete dicha emisión. La junta directiva queda facultada para reglamentar la emisión, ofrecimiento y colocación de las acciones no suscritas, con sujeción a las normas legales pertinentes. La Asamblea General de Accionistas puede aumentar el capital social por cualquiera de los medios que la ley admite y mediante los requisitos siguientes: 1º Que el acuerdo respectivo sea aprobado con la mayoría de votos y en los debates previstos en los artículos 34, ordinal m) y 40 de los presentes Estatutos; y 2º Que el aumento de capital decretado por la Asamblea sea expresamente autorizado por la Superintendencia de Sociedades Anónimas. Una vez solicitado y obtenido dicho permiso, el acuerdo sobre el aumento de capital será reducido a escritura pública, debidamente registrada. La Asamblea General de Accionistas, por mayoría de votos, puede capitalizar mediante la emisión y colocación de acciones reservadas, las utilidades que hayan sido llevadas a reservas especiales, o cualquiera otra clase de utilidades distribuibles mediante el cumplimiento de las formalidades correspondiente. Las utilidades que correspondan a los accionistas Instituto, Depto. y Mpio., mientras conserven dicha calidad, deberán invertirlas en suscripción de nuevas acciones a su valor nominal, hasta tanto que haya sido pagada la totalidad del capital autorizado de la Sociedad, aunque provenga de nuevos aumentos. Fuera del fondo de reserva legal, se irá formando otro de reserva especial, si así lo dispone la Asamblea General de Accionistas, fondo que podrá capitalizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior. Las acciones de la Sociedad son nominativas y de ellas se expedirá a cada accionista un sólo título colectivo a menos que alguno prefiera títulos unitarios o parcialmente colectivos, caso en el cual la junta podrá cobrar el valor que cause la expedición de los títulos en esa forma. La Asamblea General de Accionistas, con el voto de las cuatro quintas (4/5) partes de las acciones suscritas puede crear acciones de industria, privilegiadas y de goce. Los títulos se expedirán en serie numerada y continua y llevarán las firmas autógrafas del Gerente y del Secretario, así como los demás requisitos establecidos en el artículo 79 del Decreto Nº 2521 de 1950. Antes de obtenerse el permiso definitivo de funcionamiento de la Sociedad o de liberarse totalmente las acciones, sólo podrán expedirse títulos provisionales, que contendrán las mismas enunciaciones de los definitivos. Los títulos provisionales llevarán en forma ostensible la indicación de "Provisionales". Cuando haya embargo o litigio sobre la propiedad de acciones de la Sociedad, sta se abstendrá de registrar cualquier traspaso a partir de la fecha en que se le haya comunicado la existencia de la litis o del embargo, existencia que no implica la retención de dividendos, salvo orden expresa en contrario. Con observación del artículo 32 del Decreto 2521 de 1950, corresponde a la Asamblea General de Accionistas aprobar los avalúos de los aportes en especie que, con motivo de futuros aumentos de capital cubiertos en esta forma se hagan a la Sociedad. Con el voto de la mayoría de accionistas previsto en el artículo 34 regla m) de estos Estatutos, la Asamblea podrá disponer que las acciones representativas de futuros aumentos de capital no sea ofrecidas de preferencia a los accionistas. Las acciones son transferibles conforme a las leyes. La enajenación se perfeccionará por el solo consentimiento de los contratantes, pero para que este acto surta sus efectos con relación a la sociedad y a extraños, verificándose la tradición, se requiere la inscripción en el libro llamado "Registro y Gravamen de Acciones" que se llevará en la Secretaría de la Sociedad. La inscripción se verificará en virtud de un documento que debe enviar el interesado y que se denominará "Carta de traspaso". En el mencionado libro se registrarán los nombres de quienes sean dueños de acciones, con indicación de la cantidad que corresponda a cada individuo inscrito, los asientos relativos a los derechos de prenda constituídos sobre acciones, las limitaciones del dominio de ellas, los embargos y las demandas civiles. Hechas la inscripción o el registro, la Gerencia lo comunicará así, por escrito, al dueño de las acciones, al acreedor pignoraticio, a la persona en cuyo favor se hagan las limitaciones o a la autoridad competente, según los casos. Las acciones no liberadas

o no totalmente liberadas son transferibles de la misma manera que las acciones liberadas. Pero el cedente y el cesionario quedarán solidariamente responsables a la Sociedad por el importe de ellas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 570 del Código de Comercio. Requiérense los votos afirmativos de la mayoría de las tres cuartas partes (3/4) de las acciones colocadas para el ejercicio de estas facultades que se reserva la Asamblea General de Accionistas: 1ª Para decretar extraordinariamente disuelta la compañía; 2ª Para la fusión de esta sociedad en otra; 3ª Para el traspaso, la enajenación o el arrendamiento de la totalidad de la empresa social o de la totalidad de los haberes de la Sociedad; 4ª Para autorizar la celebración de nuevos contratos de sociedad en los cuales "ELECTRIFICADORA DEL CHOCO, S. A" entre como socio o como accionista; 5ª Para cambiar el domicilio social; y 6ª Para las reformas estatutarias encaminadas a modificar, adicionar, sustitutir, alterar, o derogar la presente regla; m) Requiérense los votos afirmativos de una mayoría que represente la mitad más uno de las acciones suscritas para el ejercicio de estas facultades que también se reserva la Asamblea General de Accionistas: 1ª Para decretar el aumento de capital; 2ª Para prorrogar la duración de la Sociedad; 3ª Para resolver que las acciones representativas de futuros aumentos de capital no sean ofrecidas de preferencia a los accionistas; 4ª En general, para decretar cualquier reforma de los Estatutos, distintas de las mencionadas en la regla l) que antecede; n) Para los demás actos de la Asamblea General bastará la mayoría de los votos correspondientes a las acciones representadas en la Asamblea General, siempre que ésta tenga quorum, de acuerdo con las reglas que se dan sobre el particular; ñ) No se podrá votar con las acciones de que la Sociedad sea dueña a cualquier título; o) En ningún caso se podrá hacer votaciones parciales para miembros de la Junta, cuerpo o comisión a que pertenezcan las personas que se van a elegir, auncuando se trate de reemplazar a una sola de éstas; y p) Los administradores no podrán representar acciones ajenas en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, ni votar con las propias en las que tengan por objeto aprobar las cuentas y balances de fin de ejercicio y de la liquidación. El revisor fiscal será nombrado por la Asamblea General de Accionistas para un período de un año; podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento de su período y tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, accidentales o temporales. El revisor no podrá ni por sí ni por interpuesta persona, ser accionista en la Sociedad y su empleo es incompatible con cualquier otro en la misma sociedad. Tampoco podrá el revisor ni directa ni indirectamente, celebrar contratos con la Sociedad. No podrá ser revisor el individuo que esté ligado dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad con el Gerente, con algún miembro de la junta directiva, con el Secretario, con el Cajero o con el Contador de la Sociedad, o que sea consocio o comunero de alguno de esos empleados, o dependientes particular de cualquiera de ellos. El Revisor tiene las funciones que le señalan la Ley y los Estatutos. La Sociedad tiene los siguientes órganos principales: a) Asamblea General de Accionistas; b) Junta Directiva; y c) Gerencia. La Asamblea General de Accionistas se compone de todos los accionistas inscritos en el libro denominado "Registro y Gravamen de Acciones", o de sus representantes o mandatarios. Son funciones de la Asamblea General: a) Nombrar al Gerente de la Sociedad, sus suplentes y removerlos. El nombramiento de Gerente, con sus suplentes, deberá registrarse en la Cámara de Comercio de Quibdó y publicarse por TRES (3) VECES en el periódico de la misma Cámara o en el Oficial del Departamento del Chocó. Hecho el registro anterior, los nombrados conservarán el carácter de representantes legales de la Sociedad mientras no sea registrado un nuevo nombramiento. Dicho registro se hará por la Cámara de Comercio en vista de una copia auténtica de las actas respectivas, en que consten los nombramientos. Ni el Gerente principal ni sus suplentes podrán entrar a ejercer las funciones de su cargo mientras el nombramiento no haya sido registrado en la Cámara de Comercio de Quibdó; b) Nombrar el Revisor Fiscal de la Sociedad, un suplente de éste y removerlos; c) Elegir cinco (5) consejeros principales, primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, y cinco (5) suplentes de éstos y removerlos; ch) Señalar los sueldos del Gerente, del Revisor Fiscal y de los cinco (5) consejeros; d) Examinar, aprobar o improbar y modificar los balances semestrales. Estas funciones las cumplirá en su sesión ordinaria semestral; e) Reformar los Estatutos; f) Decretar la distribución de utilidades; g) Decretar la enajenación o el arrendamiento total de los haberes de la Sociedad; h) Considerar los informes que le presente la junta directiva y la Gerencia; i) Delegar en la junta directiva o en la Gerencia, cuando lo estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de aquellas de sus funciones que no se haya reservado expresamente, o cuya delegación no esté prohibida; j) Nombrar de su seno una comisión plural para que estudie las cuentas, el inventario y el balance, cuando nó sean aprobados, y para que informe a la Asamblea en el término que al efecto le señale esta; y k) Ejercer las demás funciones que le confieran los Estatutos y las que naturalmente le correspondan como suprema entidad directiva de la Sociedad. La junta se compone de cinco (5) directores, primero, segundo ,tercero, cuarto y quinto o en su caso de los suplentes de éstos. El Gerente no devengará remuneración especial por su asistencia a las reuniones de la Junta, en las cuales tendrá voz pero no voto. La junta directiva tendrá un Presidente y un Vicepresidente elegidos de su seno por los consejeros. A falta del Presidente o del Vicepresidente será presidida por el primer consejero principal o suplente, y a falta de éstos, por los demás consejeros principales o sus suplentes en orden numérico. Los consejeros durarán en sus puestos por el término de un (1) año y pueden ser reelegidos indefinidamente, o removidos libremente por la Asamblea General antes del vencimiento de su período. La junta directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada semana, y podrá reunirse extraordinariamente cuando la Gerencia o dos (2) por lo menos de los cinco (5) consejeros lo exijan. El consejero que falte absoluta o temporamente será reemplazado por su suplente, según las reglas dadas en otro capítulo. Son funciones de la junta directiva: a) Nombrar y remover libremente a los empleados cuyos nombramientos y remoción no correspondan a la Asamblea General de Accionistas; b) Crear los empleos que juzgue necesarios para el buen servicio de la Empresa, y elegir las personas que deban desempeñarlos; c) Señalar a los empleados de que tratan las dos letras anteriores sus funciones y atribuciones y removerlos libremente; ch) Resolver sobre las renuncias o licencias de los empleados de la Sociedad cuyo nombramiento le corresponda; d) Convocar a la asamblea general a sesiones extraordinarias, siempre que lo crea conveniente, o cuando lo quiera un número de accionistas que representen, por lo menos la tercera parte de las acciones suscritas. En este último caso, la convocatoria se hará dentro de los cuatro (4) días siguientes al en que se solicite por escrito y para dentro del décimo día hábil a contar de la convocatoria; e) Dar voto consultivo a la Gerencia cuando ésta lo pida o cuando lo determinen los Estatutos; f) Presentar a la asamblea general las cuentas, balances e inventarios de la sociedad, proponiendo a la vez la distribución de utilidades, con destinación del diez por ciento (10%) que debe llevarse al fondo de reserva legal; g) Decidir sobre als excusas y licencias de los empleados nombrados por la asamblea general y llamar a los suplentes respectivos. Cuando se produzca la vacante en el cargo de Gerente y falten también sus suplentes, la junta directiva podrá nombrar a uno interino mientras la asamblea general designe en propiedad; h) Señalar en votación secreta el sueldo del Gerente, cuando la asamblea general le haya delegado el ejercicio de esta facultad; i) Examinar, cuando lo tenga a bien, por sí o por medio de una comisión, los libros de cuentas, documentos y caja de la Sociedad; j) Establecer sucursales y agencias dentro o fuera del país; k) Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en estos Estatutos y de las que se dicten para el buen servicio de la empresa; l) Delegar en la Gerencia, si lo juzga oportuno y de manera transitoria, la facultad de hacer nombramientos y de resolver sobre renuncias, excusas y licencias; ll) Intervenir en todas las actuaciones que no estén prohibidas a la Sociedad y que tengan por objeto adquirir, enajenar, hipotecar, gravar o limitar bienes raíces, recibir dineros en muto y celebrar cualquier acto cuya cuantía exceda de DIEZ MIL PESOS ($ 10.000.00) moneda legal. La Gerencia, no podrá ejecutar ninguno de estos actos o contratos sin el voto previo y favorable de la junta directiva; y m) Las demás funciones que le señalen los Estatutos o que no estén atribuídos a otra entidad o empleado. El gobierno y la administración directiva de la Sociedad estarán a cargo de un empleado llamado Gerente, que durará en sus funciones por el término de un (1) año a partir de cada primero de marzo y que puede ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento de su período. En las faltas absolutas o temporales del Gerente éste será reemplazado por los suplentes, primero y segundo, en su orden. El Gerente es el representante legal de la Sociedad en juicio o fuera de juicio. En el ejercicio de sus funciones, el Gerente puede dentro de los límites y con los requisitos que señalan los Estatutos, enajenar a cualquier título, bienes sociales, muebles o inmuebles; dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza y su destino; comparecer en los juicios en que se dispute la propiedad de ellos, transigir y comprometer las negociaciones de cualquier naturaleza que fueren; desistir, interponer todo género de recursos, recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero; hacer depósitos en bancos o agencias bancarias, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y firmar letras, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros documentos, así como negociar esos instrumentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, etc., y, en una palabra, representar a la Sociedad con las restricciones que se consigan en los Estatutos. Son atribuciones del Gerente: 1ª Ejecutar los decretos de la asamblea general y los acuerdos de la junta directiva; 2ª Suspender los empleados de su dependencia, nombrar interinamente los reemplazos y dar cuenta de ello a la junta directiva para que ésta resuelve lo definitivo; 3ª Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que, obrando a sus órdenes, juzgue necesarios para representar a la Sociedad, y delegarles las facultades que a bien tenga; 4ª Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales, sometiendo previamente a la junta directiva los negocios enumerados taxativamente en la letra ll) del artículo 58. La Sociedad no quedará obligada por los hechos del Gerente ocurridos en contravención a esto último; 5ª Cuidar de la recaudación o inversión de los fondos de la Empresa; 6ª Organizar todo lo relativo al seguro colectivo obligatorio; 7ª Velar porque todos los empleados de la Sociedad llenen cumplidamente sus deberes, y dar cuenta a la junta directiva de las faltas graves que ocurran en ese particular; 8ª Presentar a la asamblea general en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la Empresa y sobre las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de sus intereses; 9ª Visitar frecuentemente los trabajos de la Empresa, almacenes y demás dependencias; y 10. Cumplir las demás funciones que le asignen la asamblea general y la junta directiva, y las que por la naturaleza de su cargo le correspondan. El Gerente puede con el voto favorable de la Asamblea General de Accionistas, conforme a lo prescrito en la regla l) aparte 4º del artículo 14 de estos Estatutos, celebrar nuevos contratos de sociedad en los cuales ELECTRIFICADORA DEL CHOCO S.A., entre como socio o accionista. Si celebrare

alguno de estos contratos, estará facultado para aportar al fondo de las sociedades que constituya o a que se asocie, todos los haberes de la sociedad o una parte de ellos, siempre que para esto sea autorizado por la Asamblea General de Accionistas con los votos que exige la regla precitada. Prohíbese a la Gerencia: 1º Aplicar los fondos sociales a negocios distintos de los que constituyen el objeto de la Sociedad; 2º Votar en el acto en que la Asamblea fije sueldo al Gerente; 3º Llevar a cabo actos y contratos, de cualquier naturaleza y cuantía, sin la aprobación de la junta directiva, cuando se trate de hacer operaciones que según los Estatutos, está obligado a consultar con dicha junta, es decir, de las enumeradas en forma limitativa, por la letra ll) del artículo 58. Si se trata de operaciones para cuya ejecución no se requiere por los Estatutos el voto de la asamblea general o de la junta directiva, puedela Gerencia ejecutarlos con toda libertad, a menos que la asamblea general o la junta directiva hayan hecho constar en alguna sesión su concepto adverso, antes de que tales operaciones se realicen. De esta opinión adversa ha debido dejarse previamente testimonio escrito en algunas de las actas de la asamblea o de la junta y con anterioridad a la celebración del acto o contrato de que se trata. Entiéndense por faltas absolutas del Gerente, su muerte, su renuncia aceptada, su remoción o su separación del puesto sin licencia por más de treinta días. La Sociedad tendrá un secretario de libre nombramiento y remoción de la junta directiva, el cual será a la vez secretario de la asamblea, de la junta y de la Gerencia. Las atribuciones del secretario y sus deberes serán los que le señalen y los que le impongan la asamblea general, la junta directiva y la Gerencia. La Sociedad se disolverá: a) Por vencimiento del término señalado para su duración si antes no hubiere sido legalmente prorrogado; b) Por decisión de la Asamblea General de Accionistas con el voto de las tres cuartas (¾) partes de las acciones colocadas; c) Porque las pérdidas agoten el o los fondos de reserva, y a la vez alcancen a disminuir el capital suscrito en un cincuenta por ciento (50%); y d) Por la adquisición de todas las acciones por una sola persona natural o jurídica. Llegado al caso de la disolución de la Sociedad, se procederá a la liquidación y división de los haberes sociales, de acuerdo con lo prescrito por las leyes. Harán la liquidación la persona o personas a quienes la asamblea general designe conforme a las normas legales pertinentes. En ejercicio de sus funciones, el liquidador está obligado a dar cumplimiento a las disposiciones legales reglamentarias vigentes y en especial a lo dispuesto en los artículos doscientos tres (203) a doscientos diez (210) del Decreto 2521 de 1950. La asamblea general puede nombrar varios liquidadores, con sus suplentes, los cuales obrarán conjuntamente. Si la asamblea no nombra liquidador, tendrá el carácter de tal quien sea Gerente de la Sociedad, en la fecha en que ésta entre en liquidación. Durante el período de la liquidación deberá funcionar la Asamblea General de Accionistas y ejecutar, en reuniones extraordinarias u ordinarias, todas las funciones compatibles con el estado de la liquidación, y especialmente las de nombrar, cambiar, y remover libremente al liquidador o liquidadores, y contratar con ellos el precio de sus servicios. Para la aprobación de la cuenta final de la liquidación se dará cumplimiento a las disposiciones legales reglamentarias vigentes y en especial al artículo tercero (3º) del Decreto 664 de 1954. Durante el período de la liquidación todos los accionistas, tendrán derecho a consultar los libros y papeles de la Sociedad a excepción de los que contengan secretos industriales, que estarán bajo la guarda de los liquidadores. Los libros y papeles no serán sacados de la oficina de liquidación. La asamblea general, obrando como se deja dicho, exigirá la cuenta de su administración a los Gerentes, a los miembros de la junta directiva, a los liquidadores y cualesquiera otras personas que hayan manejado fondos o manejaren intereses de la Sociedad. A ella le toca examinar esas cuentas, glosarlas, fenecerlas, exigir las responsabilidades del caso por medio de apoderados y resolver cuándo se clausura definitivamente la liquidación. Conforme el artículo 3º del Decreto 664 de 1954, para la aprobación de la cuenta final de la liquidación deberán ser convocados los representantes de las acciones suscritas no reembolsadas, con no menos de treinta (30) días de anticipación por medio de varios avisos publicados en un periódico de circulación regular, en el lugar del domicilio social o en Quibdó, con intervalo de ocho (8) a diez (10) días. Los que no concurrieren o no se hicieren representar, no podrán impugnar después la liquidación y lo que a ellos correspondiere se entregará a una institución de Beneficencia de Quibdó o de la localidad más próxima, en su defecto, de la cual sólo podrán reclamar los interesados los valores correspondientes durante los tres (3) años siguientes a la aprobación de la liquidación. Prohíbese al Gerente y a los miembros de la junta directiva, comprar, vender o negociar en cualquier forma, ni por cualquier conducto, acciones de la Sociedad, mientras estén en desempeño de los cargos dichos. La Sociedad no puede adquirir sus propias acciones sino por voluntad de la asamblea general, con fondos tomados de las utilidades y siempre que tales acciones estén totalmente liberadas.. La Sociedad debe tener una orientación estrictamente industrial y en las plantas generadoras o en los sistemas de transmisión y distribución de energía eléctrica que explota, conforme al objeto social, deberá atender a que las tarifas de suministro de energía rindan productos suficientes para cubrir, en su orden de prelación los siguientes gastos: a) Gastos de explotación, incluídos en ellos los correspondientes a reservas para prestaciones sociales y depreciación, amortización y garantía del patrimonio social, conforme a las disposiciones reglamentarias sobre la materia; b) Cumplimiento de los compromisos adquiridos por la Empresa, de acuerdo con las fechas de los respectivos vencimientos; c) Reserva legal y eventual; y d) Dividendos equitativos para los accionistas, conforme a la práctica industrial del país y teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo doce. Los aportes a la Sociedad, a que se refiere el artículo décimo de los presentes Estatutos, son pagados en la siguiente forma: EL INSTITUTO DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS Y FOMENTO ELECTRICO paga su aporte de CIEN MIL PESOS ($ 100.000) en efectivo y de contado en la fecha del otorgamiento de la presente escritura de constitución de la Sociedad; EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, paga su aporte de CIEN MIL PESOS ($ 100.00.00), en efectivo y de contado en la fecha del otorgamiento de la presente escritura de constitución de la sociedad: EL MUNICIPIO DE QUIBDO, paga su aporte de DOS MIL PESOS ($ 2.000.00) en efectivo y de contado en la fecha del otorgameinto de la presente escritura de constitución de la sociedad; EL MUNICIPIO DEL CARMEN DE ATRATO, paga su aporte de DOSCIENTOS PESOS ($ 200.00), en efectivo y de contado en la fecha del otorgamiento de la presente escritura de constitución de la sociedad; y los señores ANTONIO E. BECHARA, JUAN N. RESTREPO G. y HERNANDO HOYOS G., pagan en su orden sus respectivos aportes de CIEN PESOS ($ 100.00) cada uno, en efectivo y de contado en la fecha del otorgamiento de la presente escritura de constitución. En el primer período y hasta la nueva reunión de la Asamblea General de Accionistas en el mes de agosto de 1958, será Gerente de la Sociedad el señor NICOLAS PAYAN. Serán suplentes del Gerente, primero y segundo en su orden y para el mismo período, los señores PROSPERO RANGEL PAVA y RAUL TAVERA. En el primer período y hasta la reunión de la Asamblea General de Accionistas, en agosto de 1958, la junta directiva de la Sociedad está constituída así: PRINCIPALES: 1º Gerente del Instituto de Aprovechamiento de Aguas, y Fomento Eléctrico; 2º Gobernador del Depto. del Chocó; 3º Alcalde de Quibdó; 4º Antonio E. Bechara y 5º Fausto Abuchar. SUPLENTES: 1º Gerente del Banco del Comercio, Sucursal de Quibdó; 2º Srio. de Obras Públicas del Depto.; 3º Personero Municipal de Quibdó; 4º Antonio J. Bechara y 5º Guillermo Londoño Saldarriaga. Para el primer período y hasta la reunión de la Asamblea General de Accionistas en agosto de 1958, será Revisor Fiscal de la Sociedad el señor FELIPE MANRIQUE, como principal y el señor OSCAR CUJAR H. como suplente. El extracto social de esta escritura, con las indicaciones a que se refiere el artículo décimo del Decreto 2521 de 1950, será entregado en la Secretaría de la Cámara de Comercio de Quibdó, debidamente certificado por el Notario que lo autorice, para efectos del registro a que se refiere el artículo once del mismo Decreto. Los socios constituyentes fijarán al momento de elevarse el presente contrato a escritura pública y en acta o documento privado separado, los honorarios que devengarán los miembros de la junta directiva de la Sociedad y el sueldo del Revisor Fiscal en el período comprendido entre la fecha de la constitución de la Sociedad y la reunión de la primera Asamblea General de Accionistas en el mes de agosto de 1958. Delégase en la junta directiva la fijación del sueldo del Gerente de la Sociedad para el primer período a que se refiere el artículo anterior.

Se expide el presente certificado en la ciudad de Bogotá, D. E., a los treinta y un (31) días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Notario Tercero,

(Fdo.) LUIS ALBERTO BARRAGAN E.

Hay un sello que dice:

REPUBLICA DE COLOMBIA — NOTARIA 3ª—Circuito Bogotá — Luis Alberto Barragán E.

Estampilas por valor de $ 0 50 anuladas. ES FIEL COPIA

CAMARA DE COMERCIO DEL CHOCO
QUIBDO
Jurisdicción en todo el Departamento.

Los suscritos vicepresidente y secretario de la Cámara de Comercio de Quibdó hacemos constar que el documento que antecede fue presentado para su registro por el señor NICOLAS PAYAN S., lo que así se hizo con fecha nueve (9) de junio de mil novecientos cincuenta y ocho (1958) en el L. R., bajo partida número 4, folios 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 729, 280, 281, 282, 283, 284 y 285.

Quibdó, junio 10 de 1958.

El Vicepresidente, **Hernando Hoyos**
El Secretario, **Armando Luna Roa**

Por 3 veces—Valor $ 834.00 — (3-2)

AVISO

EL ALCALDE MPAL. DE ACANDI,

Hace saber:

Que el doctor Angel Gómez Duque en su condición de apoderado del doctor José María Vieira, denuncia para éste a título de agricultor y ocupante con ganados, un globo de terreno en este distrito, en donde se encuentra establecido con pastos artificiales, casa de habitación y otras mejoras.

Que dicho globo de terreno, que se conoce con el nombre de "El Silencio", abarca una extensión mayor de doscientas y menor de mil hectáreas y está encerrado dentro de los siguientes linderos: "Por el norte con Luis Ballesteros y Gilberto Moreno; por el sur con Francisco García, Pedro Lucas, Antonio Hincapié y Sociedad Agrícola y Ganadera del Caribe; por el este con Natividad Pineda, Joaquín Bello, Eliseo Gómez y Bonifacio Julio y por el oeste con Antonio Raquet, Félix Contreras, Juan Martínez, Jesús Moreno, Pascual Blandón y terrenos baldíos de la nación.

Que el denuncio fue admitido por auto de veinticinco de los corrientes y allí se ordenó fijar un aviso en la secretaría del despacho por el término de treinta días y darles tres pregones en tres días feriados consecutivos y entregar copia de él para su publicación en la prensa de la capital del departamento.

Que durante el término del aviso y diez días más que el negocio permanecerá fijado en lista es tiempo hábil para formular oposiciones.

Acandí, abril 25 de 1958.

El Alcalde, **Arcenio Mayoral Martínez.**
El Secretario, **Celestino Mosquera C.**

Con solemnidad y alegría....

(Viene de la pág. 1ª)

tacarse el obsequio por parte del Depto., de una lujosa Enciclopedia para la biblioteca del Colegio y que servirá como fuente de información para satisfacer el ansia de conocimientos de los nuevos y futuros estudiantes de ese plantel.

A continuación publicamos el programa con el cual el Colegio Carrasquilla celebra sus fiestas tradicionales:

PROGRAMA — DIA 20

7 a.m. Misa solemne, con asistencia de todo el Colegio en comunidad.

8 a.m. Peregrinación al cementerio en homenaje a los estudiantes desaparecidos; oración del alumno Donaldo Cañadas M.

9½ a.m. Media Marathon "Saulo Sánchez C.". Carrera de resistencia con obstáculos (inscripción gratis). Premio para los vencedores.

11 a.m. Carrera de bicicletas, circuito cerrado "Miguel Angel Arcos" (inscripción gratis). Premios para los vencedores.

3 p.m. Competencias deportivas: Boxeo, atletismo, cucañas, carreras de encostalados, lanzamiento de bala, jabalina, etc.

7 p.m. Coronación de Evita 1ª, como reina del Colegio Carrasquilla en 1958 (programa especial).

10 p.m. Baile de gala, en el Palacio Municipal (invitación especial).

DIA 21

5 a.m. Alborada, a cargo de la banda de guerra.

8 a.m. Misa campal y comunión general, en el patio principal del Colegio, en acción de gracia al Todopoderoso y al Patrono del Plantel, San Luis Gonzaga, con asistencia de las autoridades eclesiásticas, civiles y militares, y de los colegios de segunda enseñanza.

9½ a.m. Desfile olímpico.

12 m. Entrega del obsequio de la Gobernación al Colegio Carrasquilla. Almuerzo para el estudiantado, con asistencia de S. M. Evita 1ª, su corte de princesas, su excelencia el vicario apostólico de Quibdó, el Rvdo. padre capellán del colegio, el señor Gobernador y sus Srios. del despacho y el señor alcalde mayor de la ciudad.

4 p.m. Partido de fútbol Carrasquilla vs. Municipal, con asistencia de S. M. Evita 1ª y sus princesas.

7 p.m. Solemne instalación de la Asociación de antiguos alumnos del Colegio Carrasquilla.

8 p.m. Homenaje al señor rector, cuerpo de profesores del colegio y ex-carrasquilleros.

DIA 22

10 a.m. Paseo.

El presidente de la junta de festejo, Donaldo Cañadas M.; el Srio. Rafael Barrios V.

LICITACION

PLIEGO DE CARGOS PARA LA LICITACION DE LA CONSTRUCCION DE LA ESTRUCTURA DE HORMIGON ARMADO DEL EDIFICIO CON DESTINO AL HOTEL DE TURISMO DE QUIBDO

1º—CONDICIONES QUE DEBE LLENAR EL PROPONENTE. Para presentarse a la licitación se requiere ser ARQUITECTO o INGENIERO CIVIL titulado y matriculado. .

2º—El proponente debe disponer de equipo necesario para este tipo de construcción, tal como, volquetas, hormigoneras, montacargas, vibradoras.

3º—CONDICIONES DE LAS MEZCLAS. El hormigón para el vaciado debe ser de una resistencia mínima a los 28 días de 175 kg. cm2. El acero debe tener una resistencia a la tensión de 1.400 kg. cm2.

4º—CLASE DE OBRA POR LA CUAL DEBE HACERSE LA PROPUESTA.

HORMIGON ARMADO PARA COLUMNAS Y VIGAS, Y ESCALERAS.
HORMIGON ARMADO PARA LOSAS Y VIGUETILLAS.

5º—La relación del acero al hormigón es de 120 kg. por metro cúbico.

El edificio será de cuatro (4) pisos.

La propuesta debe hacerse por precios unitarios fijos y a costo total.

Para mayores informes de los proponentes deben consultar los planos a la Secretaría de Obras Públicas del Departamento.

La especificaciones para la construcción se darán en pliego separado.

Esta licitación se vence el treinta y uno (31) de julio de 1958, a las 12 m.

Quibdó, junio 20 de 1958.

MIGUEL A. MORA V.,
Srio. de OO. PP.

RESURGIMIENTO DEPORTIVO EN EL CHOCO

El deporte en Quibdó vuelve por sus fueros con interesantes encuentros

Por JAIME DE LA TORRE CRUZ

El día 19, como iniciación de las festividades del Colegio Carrasquilla, se efectuó en la cancha del mismo un gran encuentro de basquet entre los equipos de la Escuela Normal y Carrasquilla —eternos rivales del baloncesto— el que se puede calificar de muy bueno. Ya que los jugadores de ambos quintetos entraron al terreno, resueltos a sacar toda sus capacidades para brindarle al público asistente un gran encuentro.

Y así le vimos: Cenén Mosquera hecho un titán, ejecutando jugadas bellísimas, haciendo encestadas de película, es decir, comiéndose la cancha. Y por otra parte su compañero de equipo, Jorge Murillo, quien fue otro de los que brilló por su juego vistoso y gran habilidad para encestar.

En las filas de los normalistas, se destacaron (no sólo por la elevación de su estatura) Ramón Mena y Apolinar Mena, quienes son poseedores de un gran dominio de la Nº 5, y velocidad sorprendente y, por último, una gran maestría para anotar. Lo que hizo que el partido fuera tan interesante y que el resultado de la pizarra se mantuviera equilibrado a todo lo largo de él. Ya en los minutos finales logró el Carrasquilla tomar ventaja, por anotaciones sucesivas de Cenén y Murillo, ventaja ésta que fue decisiva para el triunfo final de éstos, por el escore de 37 a 29.

BOXEO

A las 8:30, comenzó la reunión de boxeo con un abre boca cómico, a cargo de dos pupilos de seis años, que boxearon con los ojos vendados, lo que hizo reir de lo bueno a los espectadores.

En la primera pelea formal se enfrentaron Etiel Aragón, de 46 kilos (futuro campeón de su peso) contra Miguel Moreno, de 45 kilos. El triunfo le correspondió a Aragón, quien tuvo una superioridad absoluta sobre su contendor, le infirió un fuerte castigo con la izquierda a todo lo largo del combate, y al terminar Moreno tenía cerrado el ojo derecho por el efecto de la potente izquierda de Aragón. A continuación subieron a las tablas Miguel Mosquera de 57 kilos e Iván Arce de 56 kilos, lástima que la falta de preparación de Arce no nos hubiera dejado ver un gran combate, pues en el segundo round, se suspendió la pelea por agotamiento de éste. A pesar de ello puede asegurar que para el próximo encuentro entre estos dos muchachos, el vencedor puede ser fácilmente Arce, ya que tiene un gran estilo y mejor pegada que su contendor.

Y en la última pelea de la noche se enfrentaron Ramón Caicedo de 54 kilos, contra César Tulio Sánchez de 53 kilos. Esta fue tal vez la mejor pelea de la noche en la que primó el equilibrio de las acciones ambos púgiles se castigaron mutuamente, con ambas manos en síntesis, lucieron gran calidad y bastante forma física y el resultado fue lógico: un empatel

El Srio. de OO. PP. y..

(Viene de la pág. 1ª).

El Gobernador se comprometió a dar para este contrato $ 500.000.00 QUINIENTOS MIL PESOS, m/cte., fuera de las participaciones que debe dar el Departamento de Licores.

El Depto. ha cumplido con su compromiso, pues ya entregó al Instituto los $ 500.000.00 QUINIENTOS MIL PESOS m/cte., y está pagando las participaciones de licores, mientras que el Instituto no ha cumplido con sus obligaciones ya que, a duras penas, ha hecho trabajos en los acueductos de Quibdó y Acandí.

Le falta, pues, contratar e iniciar los acueductos de Bagadó, Lloró, Nuquí y San José del Palmar y los alcantarillados de Tadó, Nóvita, Bagadó, Acandí, Istmina y San José del Palmar.

Por tal motivo el señor Gobernador solicitó al doctor Mosquera Rivas que viajara a Bogotá con el doctor Mora a exigir al Instituto que cumpla con los contratos.

EXTRACTO NOTARIAL

(Viene de la pág. 2ª).

do o tercero y seguir y desistir de toda acción, procedimiento, pleito, querella, demanda o negociación relacionada con los títulos, derechos o intereses de la compañía; para sustituir cada uno de dichos apoderados, este poder en todo o en parte, pudiendo también revocar cualquier sustitución otorgada por ellos. Para constancia se firma el presente en Quibdó, a los cinco (5) días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho (1958). Se adhiere y anula estampilla de Tesoro Nal. por $ 5.50, m/te. El notario público del circuito de Quibdó. L. S. (Fdo.) Arquimedes Ríos Luna.

L. S. Cámara de Comercio del Chocó.—Quibdó.—Jurisdicción en todo el Depto.

Los suscritos presidente y Srio. de la Cámara de Comercio de Quibdó, hacemos constar que el documento que antecede fue presentado para su registro por el Dr. Julio Alvarez Cuesta, lo que así se hizo con fecha quince (15) de marzo de 1958 en el L. R., bajo partida Nº 3, folios 269, 270 y 271.—Quibdó, 3 de abril de 1958. El presidente (L. S., Fdo.) Martín García Ledezma. (L. S., Fdo.) Armando Luna Roa, secretario".

Rec. Of. 33572—Valor $ 23.50—(2—2)